

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO  
11 ABR 2023

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

**Dictamen: 588**

**Asunto: Expediente 978 del  
Municipio Trinidad Zaachila, Distrito  
Zaachila de Iniciativa de Ley de  
Ingresos Municipal de Estado de  
Oaxaca**

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
**RECIBIDO**  
11 ABR 2023

**DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO TRINIDAD ZAACHILA, DISTRITO ZAACHILA DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION**  
**PERMANENTE DE HACIENDA**

  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION**  
**PERMANENTE DE HACIENDA**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 588**  
**Expediente número: 978**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD DE ZAACHILA, DISTRITO ZAACHILA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de TRINIDAD DE ZAACHILA, DISTRITO ZAACHILA, OAXACA.

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
RESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **TRINIDAD DE ZAACHILA, DISTRITO ZAACHILA, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII,



~~DIP. REYNALDO JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

11

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

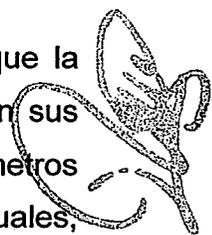
Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de TRINIDAD DE ZAACHILA, DISTRITO ZAACHILA, OAXACA.

  
DIP. F. G. P. R.  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. T. J. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

17  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **TRINIDAD DE ZAACHILA, DISTRITO ZAACHILA, OAXACA.**

~~DIP. EDD GIL  
PIPI A. JAR  
PRESENTE~~

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

11  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### MARCO JURIDICO

#### FEDERAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Artículos 31 fracción IV; 14; 16; 115  
Fracción H y IV.
- **Ley General de Contabilidad Gubernamental:** Artículos 46; 48; 60 y 61.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:** Artículo 18.
- **Ley de Coordinación Fiscal:** Artículos 1; 2 y 25.
- **Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

#### ESTATAL

- **Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca:** Artículo 113.
- **Ley De Deuda Pública Para El Estado De Oaxaca:** Artículo 16.
- **Ley De Coordinación Fiscal Para El Estado De Oaxaca:** Artículo 1.
- **Ley De Hacienda Municipal Del Estado De Oaxaca:** Artículo 4.
- **Ley Orgánica Municipal Del Estado De Oaxaca:** Artículos 43; 47; 68; 95; 123.
- **Código Fiscal Municipal Del Estado De Oaxaca:** Artículos 12; 13 y 70.

#### POLITICA DE INGRESOS.

El Ayuntamiento constitucional de Trinidad Zaachila implementa una política de ingresos en esencia similar a la ya ejercida en el ejercicio fiscal 2022, considerando que en materia de impuestos se mantiene de tal manera como en el ejercicio 2022 y, fuera del ámbito de los impuestos, con la presente Ley se busca, por una parte busca incrementar la recaudación de ingresos y por la otra, mantiene una actitud de apertura y facilidades para sus contribuyentes y emprendedores para el pago de sus obligaciones y la apertura

~~DIP. RET. Y 31L  
PIN. VA. JOI AR  
RESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

11

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

de negocios respectivamente, en este sentido se ha resuelto hacer adiciones en productos derivados por bienes muebles.

La política de ingresos da facultades a los ayuntamientos para cobrar los ingresos a que tienen derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que estos indican en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignables que le corresponden al municipio

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Fundado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es autónomo, constituye un orden de gobierno y administrará libremente su hacienda pública, asimismo este artículo lo dota de personalidad jurídica y precisa que el municipio y que manejará su patrimonio conforme a la Ley.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, plantea en el artículo 113 que los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En este tenor, el Ayuntamiento ha resuelto ajustar algunas contribuciones en materia de derechos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, mismos ajustes que aparte de incidir en la capacidad recaudatoria de la administración, también es hecha en función de un criterio justo como la variación inflacionaria del último año, con el fin de no perjudicar sobremanera la economía de las y los emprendedores, asimismo se ajustan cuotas en contribuciones de mejoras por saneamiento tomando en cuenta factores como los antes mencionados, finalmente en materia del sistema sancionatorio municipal se toma necesario determinar una sanción para aquellas personas que sean sorprendidas arrojando basura o demás desechos en los lugares que no se encuentran destinados para ese fin.



~~DIP. REYES GIL  
PINEL Y GC PAR  
RESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD ZAACHILA, DISTRITO DE ZAACHILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que por su tipografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola.
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;



DIP. E. A. Y GIL  
PINEL GIL PAR  
RESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- X. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XI. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XIV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVI. Mts: Metros;
- XVII. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XVIII. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XIX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

DIP. REYNALDY GIL  
PI/ E V GOI AR  
RESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XX. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XXX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. El Ayuntamiento;

DIP. J. ET. J. GIL  
PIN. L. SO. AR.  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

- I. en efectivo;
- II. Transferencia;
- III. Cheque; y
- IV. Pago en especie;

II. Por prescripción.

~~DIP. F. DEL PINO  
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

11

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 7.-** Se faculta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Trinidad Zaachila, Oaxaca, para que durante la vigencia de la presente Ley y por acuerdo del Cabildo, o en su caso, de la Comisión de Hacienda, se condonen recargos, multas y/o se reduzcan gravámenes establecidos en la Ley, emitiéndose en su caso el acuerdo respectivo

**Artículo 8.-** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 9.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca	Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	187,190.64
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$46,688.76</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>\$34,670.63</b>
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$11,556.88
Diversiones y espectáculos públicos	\$23,113.75
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$8,866.25</b>
Predial	\$6,303.75
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$2,562.50

DIP. F. D. GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$3,151.88</b>
Traslación de Dominio	\$3,151.88
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$6,303.75</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$6,303.75</b>
Saneamiento	\$6,303.75
<b>DERECHOS</b>	<b>\$122,769.38</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$37,822.50</b>
Mercados	\$12,607.50
Panteones	\$9,455.63
Rastro	\$15,759.38
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$84,946.88</b>
Alumbrado Público	\$35,875.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$6,303.75
Licencias y Permisos	\$6,303.75
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$10,250.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$7,354.38
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos	\$2,050.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$6,303.75
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar	\$10,506.25
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$7,277.50</b>
<b>Productos</b>	<b>\$7,277.50</b>
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$3,075.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,050.63

**DIP. EDUARDO PINO**  
PRESIDENTE

**DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III	\$1,050.63
Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV	\$1,050.63
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1,050.63
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$4,151.25</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$2,101.25</b>
Multas	\$2,101.25
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$2,050.00</b>
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$2,050.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$11,896,615.27</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$3,770,827.68</b>
Fondo General de Participaciones	\$2,419,849.93
Fondo de Fomento Municipal	\$964,744.81
Fondo Municipal de Compensaciones	\$93,356.44
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$55,977.30
Participaciones Provisionales	\$15,375.00
ISR sobre Salarios	\$55,350.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$31,875.96
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$119,114.61
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$10,056.58
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$5,127.05
<b>Aportaciones</b>	<b>\$8,125,784.59</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$5,741,499.63
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$2,384,284.96
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	\$1.00

~~DIP. REF. J. GIL  
PINO PAR  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Programas Estatales	\$1.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$1.00</b>
Financiamiento Interno	\$1.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$12,083,805.9</b> 1

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivado de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.



DIP. F. J. R.  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 11.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 12.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 13.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 14.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enteraran a la tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate, así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enteraran a la tesorería dentro de los quince días naturales siguiente a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentaran a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregaran los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago

### Sección Segunda

#### Diversiones y Espectáculos públicos

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo publico toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier



DIP. REDY GIL  
PIE Y PAR  
RESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREPA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salón de fiesta o de baile y centros nocturnos. y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 17.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permitan la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 18.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrente a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares.
  - 2) Bailes, presentaciones artísticas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regional, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 19.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se considerarán:



~~DIP. EDUARDO GIL PINO  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de los que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tengan establecido para las diversiones y espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera

#### Predial

**Artículo 20.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;



~~DIP. F. EDD GIL  
PINF. 037 PAR  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
  - g) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - h) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - i) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - j) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

### Artículo 21. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

~~DIP. FEDY BIL  
PINO CARRASQUEÑO  
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 22.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico de la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

~~DIP. FF. DC. PINEA G. JR. PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA TOLEDORNAVAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

TABLA DE CONSTRUCCIÓN			TABLA DE CONSTRUCCIÓN		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
<b>REGIONAL</b>			<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Mínimo	IRM2	-	Medio	PHOM4	-
<b>ANTIGUA</b>			Alto	PHOA5	-
Mínimo	IAM2	-	<b>MODERNA DE PRODUCCION HOTEL</b>		
Económico	IAE3	-	Económico	PHE3	-
Medio	IAM4	-	Medio	PHM4	-
Alto	IAA5	-	Alto	PHA5	-
Muy Alto	IAM6	-	Especial	PHE7	-
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
Básico	HUB1	\$250	Básico	COES1	\$500
Mínimo	HUM2	\$250	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Económico	HUE3	\$500	Básico	COAL1	\$1000
Medio	HUM4	\$750	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Alto	HUA5	\$1000	Básico	COTE1	\$1000
Muy Alto	HUM6	\$1300	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Especial	HUE7	\$2000	Básico	COFR1	\$1000
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Económico	HPE3		Básico	COCO1	\$150
Medio	HPM4	\$1500	Mínimo	COCO2	\$250
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>			Económico	COCO3	\$350
Económico	PC3	\$1000	Medio	COCO4	\$500
Medio	PCM4	\$1200	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALARA</b>		
Alto	PCA5	\$1500	Mínimo	COPA2	\$250
<b>MODERNA DE PRODUCCION INDUSTRIAL</b>			Económico	COPA3	\$500
Económico	PIE3	\$1000	Medio	COPA4	\$800
Medio	PIM4	\$1500	Alto	COPA5	\$1000
Alto	PIA5	\$2000	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)</b>		
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>			Económico	COCI3	\$600
Básico	PBB1	\$500	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)</b>		
Económico	PBE3	\$800	Mínimo	COBP2	\$250
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>			Económico	COBP3	\$300
Económico	PEE3	\$800	Medio	COBP4	\$400
Alta	PEA5	\$1300			

DIP. F. EDI. GIL PINO V. J. AR. PRESIDENTE

DIP. G. LEJIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. A. NAVARRO CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



a) NO HABITACIONAL POR METRO CUADRADO:						
NH1	NH2	NH3	NH4	NH5	NH6	NH7
PRECARIA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA	LUJO	ESPECIAL
\$150.00	\$715.00	\$800.00	\$900.00	\$1,000.00	\$1,100.00	\$1,300.00
b) HABITACIONAL POR METRO CUADRADO:						
CLAVE HP	CLAVE UE	CLAVE UM	CLAVE UB	CLAVE UMB	CLAVE LUJ	CLAVE UESP
HABITACIONAL PRECARIA	HABITACIONAL ECONOMICA	HABITACIONAL MEDIO	HABITACIONAL BUENO	HABITACIONAL MUY BUENO	HABITACIONAL LUJO	HABITACIONAL ESPECIAL
\$250.00	\$500.00	\$750.00	\$1,000.00	\$1,300.00	\$1,600.00	\$2,000.00
c) COMPLEMENTARIA POR METRO CUADRADO:						
CLAVE EST	CLAVE ALB	CLAVE TEN	CLAVE FRON	CLAVE COR	CLAVE CIS	CLAVE BARD
ESTACIONAMIENTO	ALBERCA	CANCHA DE TENIS	FRONTON	COBERTIZO	CISTERNA	BARDA PERIMETRAL
\$500.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$500.00	\$600.00	\$300.00
CLAVE HOT	CLAVE BOD	CLAVE ESC	CLAVE HOSP	CLAVE PAL	CLAVE COM	CLAVE IND
HOTEL Y MOTELES	BODEGA	ESCUELA	HOSPITAL	PALAPA	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$2,000.00	\$800.00	\$1,300.00	\$1,600.00	\$800.00	\$1,500.00	\$2,000.00

**Artículo 23.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 24.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

~~DIP. JEDDY SILLAR  
PIMENTAL  
SECRETARÍA~~

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. JANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 25.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 40% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad, residentes en este Municipio, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada. Este descuento aplicará para el año vigente y adeudos en años de rezago.

### Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 26.-** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 27.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 28.-** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

~~DIP. / EF. / IL  
PIN. / A. / OP. R.  
PRESIDENTE~~

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 29.-** Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

I. Por subdivisión de bienes inmuebles se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo	Cuota en Pesos
I) Habitacional tipo medio	\$12.00 por m <sup>2</sup>
II) Habitación popular	\$7.00 por m <sup>2</sup>
III) Habitación de interés social	\$7.00 por m <sup>2</sup>
IV) Mixto Comercial	\$15.00 por m <sup>2</sup>
V) Campestre	\$7.00 por m <sup>2</sup>
VI) Granja	\$7.00 por m <sup>2</sup>
VII) Industrial	\$12.00 por m <sup>2</sup>
VIII) Habitacional Multifamiliar	\$15.00 por m <sup>2</sup>
IX) Servicios	\$22.00 por m <sup>2</sup>
X) Comercial	\$22.00 por m <sup>2</sup>

- II. Por concepto de re lotificación y fusión, se cobrará el 50% de la tarifa correspondiente a la subdivisión antes señalada;
- III. Por fraccionamiento de propiedad privada a propiedad en condominio, la tarifa será de \$22.00 por metro cuadrado;
- IV. Por fusión de bienes inmuebles se cobrará 1% sobre el valor fiscal del suelo del inmueble a fusionar.

**Artículo 30.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

DIP. FIDEL PINO  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única

#### Traslación de Dominio

**Artículo 31.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente ley

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 32.-** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así



DIP. F. DDY. L.  
PINF. J. C. JIM. R.  
PRESIDENTE

DIP. C. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

como la extinción del usufructo temporal.

- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 33.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 34.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 35.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

  
DIP. I. E. GIL  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. IANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 36.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### CAPÍTULO VI

#### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

##### Sección Única

##### Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

**Artículo 37.-** Se consideran ingresos por el impuesto denominado impuestos de leyes de años anteriores, causado en los ejercicios fiscales anteriores al actual, que conforme al sujeto, objeto, base y tarifa se contemplaron en las correspondientes Leyes de Ingresos del Municipio de trinidad Zaachila, distrito de Zaachila, Oaxaca, los cuales se encuentran pendientes de cobro.

### TÍTULO CUARTO

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### CAPÍTULO I

##### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICAS

##### Sección Única

##### Saneamiento

~~DIP. J. MED. GIL  
PINILLA S. PAR  
PESQUETE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. JANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL D'ARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 38.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas y morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derecho dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 40.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 41.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Unidad de Medida	Cuota en pesos
I. Introducción de Red de Distribución de agua potable	ML	\$300.00
II. Introducción de Red de Drenaje Sanitario	ML	\$300.00
III. Electrificación	ML	\$300.00
IV. Revestimiento de las calles	M <sup>2</sup>	\$100.00
V. Pavimentación de calles	M <sup>2</sup>	\$200.00
VI. Construcción de Banquetas	M <sup>2</sup>	\$130.00
VII. Guarniciones metro lineal	ML	\$130.00

**Artículo 42.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 43.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las

DIP. GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### CAPÍTULO II

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.

##### Sección Única

#### Contribuciones De Mejoras De Leyes De Años Anteriores, No En La Actual, Pendientes De Cobro

**Artículo 44.** Se consideran ingresos por Contribuciones de Mejora denominada de leyes anteriores, causada en los ejercicios fiscales anteriores al actual, que conforme al sujeto, objeto, base y tarifa se contemplaron en las correspondientes Leyes de Ingresos del Municipio de , las cuales se encuentran pendientes de cobro.

### TÍTULO QUINTO

#### DERECHOS

### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera

#### Mercados

~~DIP. REF. GIL  
PI. D. G. PAR  
RESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 45.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 47.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 48-** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m <sup>2</sup>	\$100.00	Por evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m <sup>2</sup>	\$100.00	Por evento
III. Permiso para remodelación	\$100.00	Por evento

DIP. FREY Y GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m <sup>2</sup>	\$100.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por evento

### Sección Segunda

#### Panteones

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 50.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 51.** El pago de este derecho de hará La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

Conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos cementerios del municipio	\$300.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$100.00
b) Servicios de exhumación	\$100.00
c) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$200.00
d) Construcción o reparación de monumentos	\$300.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

DIP. ~~REYNA VICTORIA~~  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ~~CLELIA~~  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. ~~TANIA~~  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ~~REYNA VICTORIA~~  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ~~YSABEL~~  
MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
a) Aseo	\$50.00
b) Limpieza	\$50.00
c) Desmonte	\$50.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$50.00

### Sección Tercera

#### Rastro

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 53.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 54.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje).	\$50.00	Por ganado
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Vacuno.	\$50.00	Por cabeza
b) Ganado Porcino.	\$50.00	Por cabeza
c) Ganado Caprino.	\$50.00	Por cabeza
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$100.00	Por cabeza
IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$100.00	Cada tres años
V. Introducción y compra - venta de ganado.	\$30.00	Por evento

### CAPÍTULO II

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

DIP. JUAN GIL  
PINEL GÓMEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Alumbrado Público

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de mantenimiento de la red de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 56.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

### Sección Segunda

### Aseo Público

**Artículo 57.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 58.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 59.** Servirá de base para cálculo del derecho de aseo público

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de



~~DIP. JET Y GIL  
PIN...  
RESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. ANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 60.-** El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Prestación de servicios de limpieza frente a la vía pública de predios deshabitados	\$50.00	Por metro lineal

- II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
b) Prestación de servicios de limpieza en predios baldíos de predios deshabitados	\$300.00	Superficie total

- III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
c) Prestación de servicios especiales de recolección de basura	\$50.00	Por metro lineal

- IV. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
d) Prestación de servicios de recolección de basura	\$360	ANUAL

DIP. JESÚS PINO  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 61.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 62.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 63.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Certificación de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$50.00
II. Copias simples de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
III. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del ayuntamiento y a petición de la ciudadanía	\$50.00
IV. Constancia de residencia o domicilio	\$40.00
V. Constancia de Origen, vecindad e identidad	\$40.00
VI. Constancia de dependencia económica	\$40.00
VII. Constancia de situación fiscal actual o pasada	\$40.00
VIII. Constancia de contribuyentes inscritos en tesorería	\$40.00
IX. Constancia de morada conyugal	\$40.00
X. Actas de inconformidad	\$300.00
XI. Constancia de inexistencia	\$40.00
XII. Constancia de ingresos económicos	\$40.00
XIII. Constancia de traslado de carne	\$100.00
XIV. Constancia de buena conducta	\$40.00
XV. Constancia de no alistamiento al Servicio Militar Nacional	\$40.00
XVI. Constancia de posesión	\$1,500.00
XVII. Constancia de apeo y deslinde	\$2,000.00
XVIII. Certificación de la superficie de un predio	\$1,000.00
XIX. Acta de compra-venta de predios	\$2,000.00
XX. Constancia de anuencia para el servicio público de alquiler	\$500.00
XXI. Constancia de prestación de servicio público de transporte	\$1,000.00
XXII. Inscripción al padrón municipal del servicio público de alquiler concesionado en modalidad moto taxi	\$1,000.00
XXIII. Inscripción al padrón municipal del servicio público de alquiler concesionado en modalidad taxi	\$1,500.00

**DIP. REYES GIL**  
PRESIDENTE

**DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 64.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Quinta

#### Licencias y Permisos

**Artículo 65.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 66.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena a las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 67** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe de cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
<b>I. Por permiso de construcción para obra menor hasta 60 m<sup>2</sup>, se aplicará una tarifa:</b>	
a) Habitacional	\$20.00 por m <sup>2</sup>
b) comercial, de servicios o similares	\$30.00 por m <sup>2</sup>
<b>II. Por permisos de construcción para obra mayor a 60 m<sup>2</sup>, se aplicará la siguiente tarifa:</b>	
a) Obra Mayor Habitacional	\$35.00 por m <sup>2</sup>
b) Obra Mayor Habitacional para el desarrollo inmobiliario	\$50.00 por m <sup>2</sup>
c) Comercios, servicios, industrial	\$500.00 por m <sup>2</sup>

DIP. F. J. GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



d) Gasolineras por M <sup>2</sup> de construcción	\$1,000.00 por m <sup>2</sup>
e) Bardas colindantes o perimetrales hasta 2.50 m de alto y máximo 80 Metros de Largo	\$15.00 por m <sup>2</sup>
f) Muros de contención	\$20.00 por m <sup>2</sup>
g) Movimiento de tierras (hasta 1,000 m <sup>3</sup> )	\$5,000.00
h) Movimiento de tierras (más de 1,000 m <sup>3</sup> )	\$10,000.00
<b>III. Por Regularización de Obra Mayor irregular, cuando los contribuyentes inicien trabajos constructivos sin contar con los permisos, autorizaciones o licencias municipales:</b>	-
a) Habitacional	\$50.00 por m <sup>2</sup> de construcción
b) Mixto o comercios y similares	\$700.00 por m <sup>2</sup> de construcción
c) Industrial	\$750.00 por m <sup>2</sup> de construcción
<b>IV. Por concepto de alineamiento se aplicara la siguiente tarifa:</b>	-
a) Expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación:	-
1) Hasta 499 m <sup>2</sup> de terreno	\$1,100.00
2) De 500 a 1,499 m <sup>2</sup> de terreno	\$1,400.00
3) De 1,500 a 2,500 m <sup>2</sup> de terreno	\$1,700.00
4) De 2,501 m <sup>2</sup> de terreno en adelante	\$2,000.00
<b>V. Por autorización de factibilidad de uso de suelo:</b>	-
a) Casa Habitación exclusivamente por m <sup>2</sup> de terreno	\$6.00
b) Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m <sup>2</sup> de terreno	\$25.00
c) Comercial o de servicios por m <sup>2</sup> , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o incisos:	-
1. Comercio establecido:	\$25.00
2. Factibilidad de extensión de usos de suelo en vía pública para comercio establecido:	\$25.00
d) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m <sup>2</sup>	-
1. Otorgamiento	\$95.00

DIP. RAY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Refrendo anual		\$40.00
e) Comercial para centro comercial o locales comerciales dentro del mismo por m <sup>2</sup> .		-
1. Otorgamiento		\$35.00
2. Refrendo anual		\$25.00
f) Comercial para hotel y/o motel por m <sup>2</sup>		-
1. Otorgamiento		\$50.00
2. Refrendo anual		\$30.00
g) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina o discoteca, y/o cualquier establecimiento con venta de bebidas alcohólicas por m <sup>2</sup>		-
1. Otorgamiento		\$50.00
2. Refrendo anual		\$30.00
h) Prestación de servicios de oficina o consultorios por m <sup>2</sup>		-
1. Otorgamiento		\$50.00
2. Refrendo anual		\$30.00
i) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares		-
1. Otorgamiento		\$4,500.00
2. Refrendo anual		\$3,000.00
j) Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios por metro cuadrado		-
1. Otorgamiento		\$15.00
2. Refrendo anual		\$10.00
<b>VI. Por renovación de licencia de construcción:</b>		
a) Obra menor (hasta 60 m <sup>2</sup> )		75% del costo inicial
b) Obra mayor (hasta por 61m <sup>2</sup> )		50% del costo de la licencia inicial
c) Sin avance de la obra		25% del costo de la licencia inicial

DIP. P. D. Y GIL  
F. NEJAGOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



d) Por años anteriores al 2021		75% del costo de la licencia inicial
VII. Licencia por reparaciones generales		\$700.00
VIII. Retiros de sellos de obra de clausura		\$800.00
IX. Retiro de sellos de obra suspendida		\$1,000.00
X. Sello de planos (por plano)		\$200.00
XI. Aprobación y revisión de planos (por planos):		-
a) Obra menor (menos de 60 m <sup>2</sup> )		\$90.00
b) Obra mayor (más de 61m <sup>2</sup> )		\$180.00
c) Obra publica		\$220.00
XII. Autorización de croquis		\$800.00
XIII. Por licencia de construcción de estructuras urbanas		-
a) Planta de tratamiento		3% del valor total de cada unidad
b) Tanque elevado		3% del valor total de cada unidad
XIV. En términos y con fundamento de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) en relación con la fracción III inciso g) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se deberá obtener Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como, postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares, mismas licencias que deberá renovarse anualmente:		
CONCEPTO	Expedición Cuota en pesos	Refrendo-anual Cuota en pesos
a) Parabús individual	\$500.00 por unidad	\$250.00 por unidad
b) Parabús doble	\$600.00 por unidad	\$300.00 por unidad

DIP. FRANK GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

c) Para la colocación de cada Poste de energía eléctrica, telefonía, internet y televisión por cable y similares.	\$20,000.00 por unidad	\$10,000.00 por unidad
d) Por cableado aéreo o subterráneo por metro lineal	\$55.00 por metro lineal	\$55.00 por metro lineal
e) Por cada registro eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad	\$10,000.00 por unidad	\$5,000.00 por unidad
f) Introducción de ductos telefónicos o de telecomunicaciones por metro lineal	\$55.00 por ml	\$55.00 por ml
g) Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular y satelital, hasta 50 metros de altura, en terreno natural o azotea	\$350,000.00 por unidad	\$200,000.00 por unidad
h) Licencia para instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas repetidoras de radio y/o televisión	\$290,000.00 por unidad	\$200,000.00 por unidad
i) Reubicación de antena de telefonía celular o de repetidoras de radio y/o televisión	\$290,000.00 Por unidad	-
j) Colocación de estructura para letreros fijos vertical y horizontal, por m <sup>2</sup>	\$200.00 por unidad	\$100.00 por unidad
<b>XV. Cortes de terreno por m<sup>3</sup></b>		\$9.00
<b>XVI. Autorización para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento hidráulico:</b>		-
a) Hasta 1.50 m de largo y 0.40 m de ancho		\$230.00 por metro lineal
b) De 1.50 m de largo y 0.41 m de ancho en adelante		\$320.00 por metro lineal
c) Para una superficie de hasta 30.00 m <sup>2</sup>		\$450.00
d) Para una superficie de 31.00 hasta 60 m <sup>2</sup>		\$1,500.00
e) Para una superficie de 61 hasta 100.00 m <sup>2</sup>		\$3,000.00

DIP. F. T. C. / GIL  
PIJUELA GC PAR  
RESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. JANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



f) Para una superficie de 101.00 m <sup>2</sup> en adelante	4% de costo de obra
XVII. Licencia para introducción de drenaje, agua potable, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en vía pública	\$600.00 por metro lineal
XVIII. Otorgamiento de número oficial, estudios de nomenclatura y placas de número oficial:	-
a) Otorgamiento de número oficial	\$300.00
b) Estudio de nomenclatura, por predio	\$150.00
XIX. Permiso para la instalación provisional de carpas, estructuras de madera laminadas y/o metálicas, para llevar a cabo trabajos de construcción.	\$60.00 por m <sup>2</sup>
XX. Permiso para poda o tala de arboles	-
a) De 1 metro hasta 3.99 metros de altura	\$1,000.00
b) De 4 metro hasta 5.99 metros de altura	\$1,500.00
c) De 6 metro de altura en adelante	\$2,000.00
XXI. Inscripción al padrón de proveedores	\$1,500.00

El cabildo podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo procedimiento respectivo, y realizar actos de inspección y vigilancia.

**Artículo 68.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$30.00 por m <sup>2</sup>
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$20.00 por m <sup>2</sup>

DIP. REND. GIL  
PIÑE JAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



III.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarrón	\$10.00 por m <sup>2</sup>
IV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$5.00 por m <sup>2</sup>

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 69.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, las cuales deberán solicitar su inscripción en el Registro Fiscal Municipal dentro del mes siguiente a aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u operaciones, en las formas que existen a disposición de la Tesorería Municipal.

**Artículo 70.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I.	Abarrotes Minoristas	\$130.00	\$110.00
II.	Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	\$2,000.00	\$1,200.00
III.	Aluminios, Vidrios y cancelería	\$1,500.00	\$1,200.00
IV.	Anuncios a través de aparatos de sonido	\$1,500.00	\$1,200.00
V.	Carnicerías	\$130.00	\$120.00
VI.	Carpinterías	\$1,500.00	\$1,200.00
VII.	Caseta con venta de alimentos	\$1,500.00	\$1,200.00
VIII.	Cenadurías	\$1,500.00	\$1,200.00
IX.	Clínica de belleza, spa, faciales	\$1,500.00	\$1,200.00
X.	Club nutricional	\$1,500.00	\$1,200.00
XI.	Cocina económica y/o fondas	\$1,500.00	\$1,200.00
XII.	Consultorio médico dental	\$130.00	\$120.00

DIP. JEDD GIL  
PIE LA JAR  
PRESENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XIII.	Consultorio médico en general	\$130.00	\$120.00
XIV.	Consultorio nutricional	\$130.00	\$120.00
XV.	Cremería y quesería	\$1,500.00	\$1,200.00
XVI.	Deshuesadero de autos y camiones	\$2,000.00	\$1,500.00
XVII.	Distribuidora de agua purificada y embotellada	\$3,000.00	\$2,000.00
XVIII.	Distribuidora de agua en pipa	\$3,000.00	\$2,000.00
XIX.	Dulcería	\$1,500.00	\$1,200.00
XX.	Elaboración y venta de helados, nieves, paletas de hielo y aguas	\$1,500.00	\$1,200.00
XXI.	Embotelladora de agua purificada	\$3,000.00	\$2,000.00
XXII.	Envíos de paquetería y mensajería	\$2,000.00	\$1,200.00
XXIII.	Estética y salón de belleza	\$1,500.00	\$1,200.00
XXIV.	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$5,000.00	\$4,500.00
XXV.	Farmacias	\$130.00	\$120.00
XXVI.	Ferreterías	\$130.00	\$120.00
XXVII.	Fotocopiadoras	\$1,500.00	\$1,200.00
XXVIII.	Frutas y legumbres	\$1,500.00	\$1,200.00
XXIX.	Funerarias	\$2,000.00	\$1,800.00
XXX.	Gestoría vehicular	\$3,000.00	\$2,000.00
XXXI.	Gimnasios	\$5,000.00	\$4,000.00
XXXII.	Hospital, clínica o sanatorio de sector privado	\$15,000.00	\$10,000.00
XXXIII.	Juegos virtuales	\$2,000.00	\$1,200.00
XXXIV.	Lava autos	\$1,500.00	\$1,200.00
XXXV.	Marisquerías	\$1,500.00	\$1,200.00
XXXVI.	Marmolerías	\$1,500.00	\$1,200.00
XXXVII.	Molinos	\$1,500.00	\$1,200.00
XXXVIII.	Mueblerías	\$1,500.00	\$1,200.00
XXXIX.	Miscelánea sin venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$1,500.00	\$1,200.00
XL.	Minisúper sin venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$1,500.00	\$1,200.00
XLI.	Novedades y regalos	\$1,500.00	\$1,200.00
XLII.	Ópticas sin franquicia o cadena	\$1,500.00	\$1,200.00
XLIII.	Paletería y nevería	\$1,500.00	\$1,200.00
XLIV.	Panadería	\$1,500.00	\$1,200.00
XLV.	Papelería y regalos	\$130.00	\$120.00
XLVI.	Peluquería y barbería	\$1,500.00	\$1,200.00
XLVII.	Pizzería	\$1,500.00	\$1,200.00
XLVIII.	Renta de computadoras e internet	\$1,500.00	\$1,200.00
XLIX.	Renta de internet a través de wifi o antena	\$1,500.00	\$1,200.00
L.	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	\$5,000.00	\$4,000.00
LI.	Rosticerías, pollos a la leña y asados	\$1,500.00	\$1,200.00

~~DIP. J. ERDŐS  
PINILLA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA~~

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

LII.	Servicio de alineación y balanceo	\$1,500.00	\$1,200.00
LIII.	Sonorización y renta de audio	\$2,000.00	\$1,200.00
LIV.	Servicio público de transporte mototaxi	\$1,500.00	\$1,200.00
LV.	Servicio público de transporte taxi	\$1,500.00	\$1,200.00
LVI.	Taller de herrería y balconería	\$1,500.00	\$1,200.00
LVII.	Taller de Hojalatería y pintura	\$1,500.00	\$1,200.00
LVIII.	Taller de frenos y clutches	\$1,500.00	\$1,200.00
LIX.	Taller de lubricantes automotrices	\$1,500.00	\$1,200.00
LX.	Taller de reparación de moto taxis	\$1,500.00	\$1,200.00
LXI.	Taller eléctrico automotriz	\$1,500.00	\$1,200.00
LXII.	Taller mecánico en general	\$1,500.00	\$1,200.00
LXIII.	Taller y reparaciones de electrodomésticos	\$1,500.00	\$1,200.00
LXIV.	Taquerías, Loncherías y Torterías	\$1,500.00	\$1,200.00
LXV.	Tienda de materiales de construcción	\$5,000.00	\$4,000.00
LXVI.	Tienda de ropa, telas y accesorios para bebe	\$1,500.00	\$1,200.00
LXVII.	Tortillerías	\$1,500.00	\$1,200.00
LXVIII.	Venta y compra de desechos	\$1,500.00	\$1,200.00
LXIX.	Venta de Hamburguesas y Hot Dog	\$1,500.00	\$1,200.00
LXX.	Venta de pollo destazado	\$1,500.00	\$1,200.00
LXXI.	Venta de productos del mar	\$1,500.00	\$1,200.00
LXXII.	Venta de productos lácteos	\$1,500.00	\$1,200.00
LXXIII.	Venta de piñatas y artículos para fiestas	\$1,500.00	\$1,200.00
LXXIV.	Venta de leña, carbón y madera	\$1,500.00	\$1,200.00
LXXV.	Venta de productos sobre ruedas	\$1,500.00	\$1,200.00
LXXVI.	Veterinarias	\$1,500.00	\$1,200.00
LXXVII.	Viveros e invernaderos	\$1,500.00	\$1,200.00
LXXVIII.	Vulcanizadora	\$1,500.00	\$1,200.00

La tabla anterior es de carácter enunciativo, más no limitativo, por lo que al no encontrarse algún giro específico dentro de esta clasificación, se establecerá la tarifa del giro que resulte análogo al mismo, o en su caso se establecerá la tarifa señalada en otros giros.

**Artículo 71.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, obteniendo un descuento del 30%; para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal, tomando como base los siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior;
2. Copia del pago de impuesto predial actualizado del establecimiento;
3. Copia de la licencia sanitaria actualizada; y
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

DIP. REDY GIL  
PIÑE JA  
RESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Respecto a la integración y actualización al padrón fiscal municipal de giros blancos, la Tesorería Municipal podrá efectuar el 50% de descuento a madres solteras, personas con discapacidad y personas de la tercera edad, que lo acrediten y que cuenten con domicilio en el Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca.

**Artículo 72.-** Para licencias por inicio de operaciones, deberán anexar a la solicitud los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP;
2. Croquis de localización del establecimiento;
3. Copia del pago de Impuesto Predial actualizado;
4. Copia del acta constitutiva e caso de ser persona moral;
5. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble;
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento;
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria; y
8. Copia de la credencia de elector del representante legal o propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro comercial.

### Sección Sexta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 73.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$5,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$5,000.00
c) Expendio de mezcal	\$5,000.00
d) Depósito de cervezas	\$5,000.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$5,000.00
f) Restaurant - bar	\$1,200.00
g) Cantinas	\$1,200.00

DIP. RFDJ GIL  
P/ J/ D/ J/ AR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

h) Bar	\$1,200.00
i) Centro Botanero	\$1,200.00
j) Permiso para la venta de bebida alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros de arriba señalados	\$5,000.00
k) Motel con venta de bebidas alcohólicas	\$30,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$5,000.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$5,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$5,000.00
c) Expendio de mezcal	\$5,000.00
d) Depósito de cervezas	\$5,000.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$5,000.00
f) Restaurant - bar	\$1,000.00
g) Cantinas	\$1,000.00
h) Bar	\$1,000.00
i) Centro Botanero	\$1,000.00
j) Permiso para la venta de bebida alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros de arriba señalados	\$5,000.00
k) Motel con venta de bebidas alcohólicas	\$25,000.00

**Artículo 74.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

DIP. REDD GIL  
PIN JA PAR  
TE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

11

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 75.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Artículo 76.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los tres primeros meses de cada año.

Para tal efecto deben presentar solicitud por escrito, anexando los documentos siguientes:

- I. Inicio de operaciones:
  - a. Constancia de uso de suelo comercial;
  - b. Exhibir original y anexas copia del Registro Federal de Contribuyentes;
  - c. Copia del pago de impuesto predial del año en curso;
  - d. Croquis de localización del establecimiento;
  - e. Fotografías del establecimiento, interiores y exteriores;
  - f. Copia del Acta Constitutiva en caso de ser persona moral;
  - g. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble;
  - h. Copia de la credencia de elector del representante legal o del propietario;
  - y
  - i. Copia de los dictámenes de acuerdo al giro del establecimiento.
  
- II. Continuación de operaciones:
  - a. Copia de la licencia de operaciones del año inmediato anterior;
  - b. Copia del pago de impuesto predial del año en curso;
  - c. Croquis de localización del establecimiento, en caso de cambio de domicilio;
  - d. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble;
  - e. Copia de la credencia de elector del representante legal o del propietario;
  - y
  - f. Copia de revalidación de los dictámenes de acuerdo al giro del establecimiento.

Para el caso de revalidación será necesario presentar el recibo oficial del pago realizado en el ejercicio fiscal anterior.

La licencia será expedida por cada establecimiento y por cada giro comercial.

### Sección Sexta

**Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos,  
Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos**

~~DIP. F. ET. GIL  
PINTA  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 77.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 78.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 79.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos Por M <sup>2</sup>	Periodicidad
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$50.00	Por evento
II. Mesa de futbolito	\$50.00	Por evento
III. Juegos mecánicos	\$60.00	Por evento
IV. Expendio de alimentos	\$50.00	Por evento
V. Venta de ropa	\$50.00	Por evento
VI. Venta de calzado	\$50.00	Por evento
VII. Venta de plásticos, accesorios, bisutería y otros no considerados anteriormente	\$50.00	Por evento

### Sección Octava

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 80.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 81.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 82.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. REP. SIL PIN. DA. GO. AR. DEN. E~~

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$400.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Doméstico	\$360.00	Anual
III. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$250.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$250.00	Por evento

**Artículo 83.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	\$500.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	\$400.00	Por evento

### Sección Novena

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 84.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,800.00

**Artículo 85.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 86.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

~~DIP. RICHARD PINO JORJAN PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TÍTULO SEXTO (cuarto)

#### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

#### CAPÍTULO II DERIVADO DE BIENES MUEBLES

**Artículo 87.-** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedades del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 88.-** Son sujetos del pago de estos productos las personas físicas o morales que enajenen o arrenden los bienes muebles propiedad del municipio, mediante convenio autorizado.

**Artículo 89.-** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria.		
a. Retroexcavadora	\$500.00	Por hora
b. Pipa	\$300.00	Por viaje

#### CAPÍTULO SEGUNO Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 90.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como, los que recibe de la Secretaria de Finanzas, con motivo de los recursos de las Participaciones Federales del Ramo 28, derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 91.-** Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

#### Sección Tercera Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III

**DIP. J. EL GIL**  
**PIÑEL**  
**RESIDENTE**

**DIP. CLELIA**  
**TOLEDO BERNAL**  
**SECRETARIA**

**DIP. TANIA**  
**CABALLERO NAVARRO**  
**INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA**  
**JIMÉNEZ CERVANTES**  
**INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA**  
**HERRERA MOLINA**  
**INTEGRANTE**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 92.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como, los que recibe de la Secretaria de Finanzas, con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 93.-** Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

### Sección Cuarta Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV

**Artículo 94.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como, los que recibe de la Secretaria de Finanzas, con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 95.-** Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

### Sección Quinta Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 96.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas, con motivo de la administración de los recursos fiscales y propios que recaude el Municipio.

**Artículo 97.-** Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

## TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

~~DIP. F. ET. BY. JIL  
PINEL V. SOLAR  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Única

### Multas

**Artículo 98.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía publica	\$850.00
II. Alterar el orden público en reuniones o actos públicos	\$300.00
III. Quien en estado de ebriedad provoque escandalo o ponga en peligro la seguridad propia o ajena	\$500.00
IV. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$500.00
V. Grafiti en bienes propiedad del municipio	\$1,000.00
VI. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$300.00
VII. Por agresión a la autoridad	
a) Física	\$1,000.00
b) Verbal	\$500.00
VIII. Manejo en exceso de velocidad	\$500.00
IX. Manejar en estado de ebriedad primer grado	\$3,000.00
X. Manejar en estado de ebriedad segundo grado	\$4,000.00
XI. Manejar en estado de ebriedad tercer grado	\$5,000.00
XII. Arrastre	\$120.00
XIII. Corralón por día	\$80.00
XIV. Multa por contaminación auditiva	\$500.00
XV. Venda bebidas embriagantes, cigarros, sustancias tóxicas e inhalantes sin la licencia respectiva	\$1,000.00
XVI. Ingerir bebidas alcohólicas y/o enervantes o estupefacientes en la vía publica	\$1,000.00
XVII. Permita la entrada a menores de edad a cantinas, bares y centros nocturnos, los propietarios de estos establecimientos serán acreedores a la multa establecida y será motivo de clausura inmediata	\$1,000.00
XVIII. Quema de basura en la vía publica	\$500.00
XIX. Poda de árboles en vía publica	\$2,000.00

**DIP. EDYVIL PINA ACEAR**  
PRESIDENTE

**DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XX.	Arrojar basura o desechos a los ríos, arroyos, lotes baldíos, banquetas, parques, jardines, calles o cualquier lugar público o privado	\$1,500.00
XXI.	Arroje animales muertos en las calles, lotes baldíos, basureros o cualquier lugar público	\$300.00
XXII.	Corte o maltrate los adornos, jardines, banquetas o cualquier otro bien colocado en parques y vías públicas	\$500.00
XXIII.	Realice actos en contra del sistema de alumbrado público	\$500.00
XXIV.	Destruya, maltrate, pinte o quite los señalamientos que fije la autoridad municipal	\$500.00
XXV.	Vender, distribuir o emplear envases de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno, destinados al agua u otras bebidas, salvo que sean destinados para fines médicos, educativos o para la atención humanitaria	\$500.00
XXVI.	Vender, distribuir o usar envases, embalajes u otros productos de un solo uso elaborados con poliestireno expandido	\$500.00
XXVII.	Faltas a la moral	\$850.00

**DIP. FIDEL PINO**  
PRESIDENTE

**DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

## CAPITULO II

### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Única

#### Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 99.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercado, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio publico

**Artículo 100.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que le pague con posterioridad.

**Artículo 101.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 93 de esta Ley.

**Artículo 102.** Los ingresos que debe percibir el ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 103.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de terreno	\$500.00	Por día

**Artículo 104.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### TÍTULO OCTAVO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

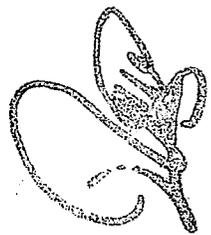
**Artículo 105.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:



~~DIP. F. REDD GIL  
PINILLA  
PRESIDENTE~~

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 106.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 107.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**Artículo 108.-** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

**Artículo 109.-** Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de

  
DIP. FREF. YGIL  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 110.-** Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 111.-** La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas establecen las leyes respectivas.

## TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Quinto.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación



*[Signature]*  
DIP. E. O. GIL  
PIN EL GO. PAR  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD ZAACHILA DISTRITO DE ZAACHILA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar capacitaciones a los servidores públicos, para el desempeño adecuado en su respectiva área..	Capacitar a los servidores públicos para contar con eficiencia en la recaudación de ingresos y cobranzas.	Brindar un mejor servicio a la ciudadanía.  Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes.  Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirigen sus contribuciones.
Fortalecer la capacidad recaudatoria del impuesto predial, para solventar los gastos de la población.	Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes realizar sus pagos.  Mejorar y fortalecer los esquemas de control recaudatorio que permitan manejar de manera adecuada y responsable los ingresos.	Implementar la recaudación del impuesto predial.  Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes.  Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.
Maximizar la recaudación del derecho de agua potable, para garantizar la	Formular un plan de acción continua de la ejecución del cobro.	Implementar e incrementar la recaudación respecto del derecho de agua potable al 100%.

*[Signature]*  
DIP. J. ET. GIL  
PIN. D. JC PAR  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

disponibilidad de los recursos naturales.	Realizar el mantenimiento y adecuaciones necesarias para preservar los recursos naturales.
---	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, para el ejercicio 2023.

### Anexo II

Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila.						
Proyecciones de Ingresos-LDF						
Pesos						
Cifras Nominales						
Concepto	2023	2024	2025	2026		
1	Ingresos de Libre Disposición	\$3,958,018.32	\$191,870.40	\$3,967,494.85	\$3,967,494.85	
A	Impuestos	\$46,688.75	\$47,855.97	\$49,052.37	\$49,052.37	
B	Cuotas y Aportaciones de	-	-	-	-	
C	Contribuciones de Mejoras	\$6,303.75	\$6,461.34	\$6,622.88	\$6,622.88	
D	Derechos	\$122,769.38	\$125,838.61	\$128,984.58	\$128,984.58	
E	Productos	\$7,277.50	\$7,459.44	\$7,645.92	\$7,645.92	
F	Aprovechamientos	\$4,151.25	\$4,255.03	\$4,361.41	\$4,361.41	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y	-	-	-	-	
H	Participaciones	\$3,770,827.69		\$3,770,827.69	\$3,770,827.69	
I	Incentivos Derivados de la Colaboración	-	-	-	-	
J	Transferencias	-	-	-	-	
K	Convenios	-	-	-	-	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	
2	Transferencias Federales	\$8,125,786.59	\$8,328,931.20	\$8,537,154.43	\$8,537,154.43	

DIP. REDY GIL  
PIN VA C PAR  
P E O DE TE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

A	Aportaciones	\$8,125,784.59	\$8,328,929.20	\$8,537,152.43	\$8,537,152.43
B	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D	Transferencias, Subsidios y	-	-	-	-
E	Otras Transferencias Federales	-	-	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$12,083,805.91	\$8,520,802.60	\$12,504,650.28	\$12,504,650.28
	Datos informativos	-	-	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, para el ejercicio 2023.

DIP. FEDO BIL  
PINEL JOFAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABE MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

Anexo III

Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
CONCEPTO		2021	2022
<b>1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</b>		<b>\$3,528,130.15</b>	<b>\$4,044,569.24</b>
A. IMPUESTOS		-	\$124,704.07
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		-	-
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		-	\$1,837.56
D. DERECHOS		\$116,000.00	\$29,943.81
E. PRODUCTOS		\$648.15	\$3,230.22
F. APROVECHAMIENTOS		-	\$1,012.50
G. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS		-	-
H. PARTICIPACIONES		\$3,392,743.00	\$3,865,774.76
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL		\$18,739.00	\$18,066.32
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES		-	-
K. CONVENIOS		-	-
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN		-	-
<b>2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS</b>		<b>\$7,734,238.80</b>	<b>\$7,053,727.28</b>
A. APORTACIONES		\$7,734,238.80	\$7,053,727.28
B. CONVENIOS		-	-
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		-	-
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y		-	-

**DIP. F. RIVERA GIL**  
**PIE GOZAR**  
**RESIDENTE**

**DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL**  
**SECRETARIA**

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
**INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**  
**INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
**INTEGRANTE**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		-	-
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES		-	-
ETIQUETADAS		-	-
<b>3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>			
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		-	-
<b>4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS</b>			
		\$11,262,368.95	\$11,098,296.52
<b>DATOS INFORMATIVOS</b>			
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN		-	-
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS		-	-
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		-	-

### Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$12,083,805.91
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$187,190.63
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$46,688.75
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$34,670.63
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,866.25
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,151.88
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,303.75

~~DIP. F. JEF. GIL  
PIN. L. GO. FAR  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,303.75
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$122,769.38</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$37,822.50
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$84,946.88
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$7,277.50</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,277.50
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$4,151.25</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,101.25
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,050.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$11,896,615.28</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$3,770,827.69</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,419,849.93
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$964,744.81
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$93,356.44
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$55,977.30
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$15,375.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$55,350.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$31,875.96
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$119,114.61
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$10,056.58
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,127.05
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$8,125,784.59</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$5,741,499.63

~~DIP. F. T. GIL  
PI/E. S. PAR  
RESIDENTE~~

~~DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA~~

~~DIP. ANITA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,384,284.96
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00

~~DIP. FEDD. JIL PINOJA J. P. R. PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, para el ejercicio 2023.

DIP. JANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



*M*

### Anexo V

#### Calendario de Ingresos base mensual

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$12,083,305.91	\$ 329,856.69	\$1,141,179.26	\$1,142,205.26	\$1,140,833.26	\$1,141,192.01	\$1,162,888.14	\$1,140,757.51	\$1,140,164.26	\$1,139,795.51	\$1,159,716.63	\$1,135,334.35	\$ 326,775.03
INGRESOS DE GESTION	\$ 187,190.63	\$ 14,723.25	\$ 14,365.37	\$ 15,390.37	\$ 14,019.37	\$ 14,378.12	\$ 36,083.25	\$ 13,942.62	\$ 13,340.37	\$ 12,991.62	\$ 12,904.74	\$ 12,520.37	\$ 12,641.18
IMPUESTOS	\$ 46,688.75	\$ 3,653.50	\$ 3,382.50	\$ 3,352.50	\$ 1,845.00	\$ 1,845.00	\$ 23,934.63	\$ 1,845.00	\$ 1,845.00	\$ 1,486.25	\$ 1,409.37	\$ 1,025.00	\$ 1,025.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 34,670.63	\$ 1,306.00	\$ 1,025.00	\$ 1,025.00	\$ 1,025.00	\$ 1,025.00	\$ 23,114.63	\$ 1,025.00	\$ 1,025.00	\$ 1,025.00	\$ 1,025.00	\$ 1,025.00	\$ 1,025.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 8,888.25	\$ 2,050.00	\$ 2,050.00	\$ 2,050.00	\$ 512.50	\$ 512.50	\$ 512.50	\$ 512.50	\$ 512.50	\$ 153.75	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 3,151.87	\$ 307.50	\$ 307.50	\$ 307.50	\$ 307.50	\$ 307.50	\$ 307.50	\$ 307.50	\$ 307.50	\$ 307.50	\$ 384.37	\$ -	\$ -
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 6,303.75	\$ -	\$ -	\$ 1,025.00	\$ 666.25	\$ 1,025.00	\$ 612.50	\$ 612.50	\$ 512.50	\$ 512.50	\$ 512.50	\$ 612.50	\$ 612.50
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 6,303.75	\$ -	\$ -	\$ 1,025.00	\$ 666.25	\$ 1,025.00	\$ 512.50	\$ 512.50	\$ 512.50	\$ 512.50	\$ 512.50	\$ 512.50	\$ 512.50
DERECHOS	\$ 122,769.38	\$ 10,301.25	\$ 10,224.37	\$ 10,224.37	\$ 10,224.37	\$ 10,224.37	\$ 10,224.37	\$ 10,224.37	\$ 10,224.37	\$ 10,224.37	\$ 10,224.37	\$ 10,224.37	\$ 10,224.43
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 37,622.50	\$ 3,151.87	\$ 3,151.87	\$ 3,151.87	\$ 3,151.87	\$ 3,151.87	\$ 3,151.87	\$ 3,151.87	\$ 3,151.87	\$ 3,151.87	\$ 3,151.87	\$ 3,151.87	\$ 3,151.93

*[Handwritten signatures and initials]*



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los once días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GONAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 978

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE